



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTOS; para resolver los autos de los expedientes **CI/SOS/D/0104/2016** relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México; y -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO. Mediante el correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que la Dirección Ejecutiva "B", dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General, remitió la relación generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; de los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que presentaron su declaración de intereses, mediante el cual, la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, remitió la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios. -----

SEGUNDO. Por acuerdo de primero de marzo de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número **CI/SOS/D/0104/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes. (Foja 1) -----

TERCERO. Con oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, los antecedentes sancionatorios de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**. (Foja 2 y 3) -----

CUARTO. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, ingreso por oficialía de partes de esta Contraloría Interna, oficio **CG/DGAJR/DSP/2231/2016** de fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el cual da atención al Oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis (Foja 4 y 5) -----

QUINTO. Con **CG/CISOBSE/1076/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de General de Administración en el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios, el expediente laboral de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**. (Foja 6) -----

SEXTO. El nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ingreso por Oficialía de partes de esta Contraloría Interna el Oficio **CG/SOS/PMD/DGA/0932/2016** de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Director de General de Administración en el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remite copias certificadas del expediente laboral de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**. (Fojas 7 a la 21) -----

SEPTIMO. Con oficio **CG/CISOBSE/884/2016** de fecha doce de abril de dos mil dieciséis este Órgano de Control Interno, solicito al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, copias -----

FGO/FVS/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

certificadas del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya.(Foja 22)-----

OCTAVO.- Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis ingreso por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien remite copias certificadas del Acuse de la Declaración de Intereses de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya. (Foja 36 a la 43)-----

NOVENO. Con fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, mismo que fue notificado mediante el Oficio CG/CISOBSE/1682/2016 de fecha 22 de julio del año dos mil dieciséis. (Foja 44 a la 63) -----

DECIMO.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se desahogó la Audiencia de Ley a cargo de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, sin estar ella presente. (Foja 67 a la 72)-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, por el siguiente: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -

II. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya cumplió con sus obligaciones como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las constancias que obran en el presente procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto a fin de resolver si la ciudadana Myriam

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Susana Trujano Maya es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y, 2. Que los hechos materia del presente procedimiento son efectivamente atribuibles a la involucrada antes mencionado y que constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ~~generación de~~ con los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, de acuerdo a los elementos de hecho y de derecho que a continuación se analizan, sirva como referencia la siguiente tesis. -----

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO: La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan, ~~ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investiga o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-~~ pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza."

---Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en la calidad de servidora pública de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

FGO/FVSI/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriadff.gub.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidora pública de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

a) Con copia certificada de Contrato celebrado con número Contrato número 72/2015 en Clausula **CUARTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUSION** del 1ro de julio al 30 de septiembre de 2015, firmado en fecha primero de julio de dos mil quince, Por el Director General del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro el C.P. Marco Antonio Ciriaco Arroyo; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, lo anterior en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirva de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VINCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- De las tesis de jurisprudencia 2ª./ J. 76/98, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo VIII, octubre de 1998, página 568, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES". Así como de la ejecutoria dictada en la contradicción de tesis 96/95 de la que derivó, se advierte que aun cuando no se exhiba el nombramiento relativo o se demuestre la inclusión en las listas de raya, la existencia del vinculo laboral entre una dependencia estatal y la persona que le prestó servicios se da, cuando se acredita que los servicios prestados reúnen las características de una relación laboral. En este sentido, si se acredita lo anterior, así como que en la prestación del servicio existió continuidad y que el trabajador presto sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, se concluye que existe el vinculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vinculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado. Contradicción de Tesis 168/2004-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Sexto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. - 14 de febrero de 2005.- Cinco votos.-"

Concluyéndose que efectivamente la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya era servidora pública, al ocupar la plaza de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México y de acuerdo al monto del salario es homologa al personal de estructura, al tener un salario de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)--

b) Copia Certificada del oficio **GCDF/SOS/PMDF/DGA/0932/2016** de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Director General del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante el cual remite los contratos de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya.

---Los incisos a y b son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los

FGO/FVS/AD



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes"* (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el inciso a) y b) son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de servidores públicos ya que dichas pruebas tienen alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidora pública al desempeñarse en el momento de los hechos que se le imputan, como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la servidora pública, sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 173672
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Diciembre de 2006
Página: 238
Tesis: 2a. XCIII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.-----

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.-----
Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valádez Pérez.-----
Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rólando Javier García Martínez.-----
Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.-----

2.- Ahora bien, por cuanto hace al **segundo de los aspectos mencionados**, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, entonces personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.-----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionen, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."-----

En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida a la citada servidora pública dentro del presente procedimiento, el incumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la hipótesis de omisión y con relación a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijas Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que en su artículo Tercero transitorio señala que dicha obligación tuvo que ser atendida en el mes de agosto del año dos mil quince, así como lo señalado en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan que en su artículo Segundo transitorio le imponía la obligación de presentar su Declaración de Intereses.-----

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas a la servidora pública involucrada **Myriam Susana Trujano Maya** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, mismo que fue notificado, el día siete de junio de dos mil diecisiete y, que se hacen consistir en las siguientes:-----

CITATORIO AUDIENCIA DE LEY

"...Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que existen elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa a cargo de la Ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA** quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; irregularidad que se hace consistir en que: -----

"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en los términos previstos en el Transitorio Tercero, del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero y en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó durante el mes de agosto de dos mil quince, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados. -----

Derivado de lo anterior, de la irregularidad antes señalada, se desprende que de la ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA** presumiblemente infringió con su omisión las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondán". -----

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el: -----

FGO/FVS/ADC





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"

Dicha hipótesis normativa presuntamente fue infringida por la ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA** en su carácter de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Secretaría de Obras y Servicios en virtud de que la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que: *"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"*-----

Por tanto, dicha obligación le concernía al incoado por ostentar en el momento de los hechos el cargo de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Secretaría de Obras y Servicios, tal como se advierte en el contrato número 72/2015 expedido a su favor el día primero de julio de dos mil quince, signado por el Licenciado Héctor Bello Rios, Director General de Administración en el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro. Puesto que ocupa actualmente.-----

De ahí que si en el mes de agosto de dos mil quince se desempeñaba bajo un puesto de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Secretaría de Obras y Servicios, la obligación en comento debió ser atendida por el incoado en dicho mes, tal como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del citado ordenamiento, dispositivos que a la letra le señalaba lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriadff.gub.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

TERCERO.-La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

Y como se reitera en el Lineamiento Primero, y en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, **numerales que señalan lo siguiente:-----**

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

TRANSITORIO

SEGUNDO.- La Declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Sin embargo, se presume que la declaración correspondiente al año dos mil quince, no fue atendida por la incoada, en el mes de obligación.

Siendo baladí, que por oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el dos de mayo siguiente, se informe que el indiciado presentó su declaración el día primero de septiembre de dos mil quince.

Pues entre el mes de obligación, esto es, el mes de agosto de dos mil quince y la fecha de presentación medio un día de extemporaneidad.

Y en consecuencia con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con la Política Quinta, en los términos del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan para Cumplir los Valores y Principios que

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
www.seobras20.contraloriadfd.f.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como del Lineamiento Primero, y del artículo Segundo ~~Transitorio~~ de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

La irregularidad antes referida se desprende de las siguientes constancias: -----

Declaración rendida ante esta autoridad por **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, en la que declaró respecto de los hechos motivo del presente asunto; precisando que ante el cuestionamiento número cinco, que a la letra señala lo siguiente: *"QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN QUÉ FECHA PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE INTERESES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, ASI COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"*, respondió *"01 DE SEPTIEMBRE DE 2015"* [sic]. --

Situación que se corrobora a través de la copia certificada de la Declaración de Intereses de **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, allegada al expediente en que se actúa en la comparecencia a cargo del incoado el día seis de abril del año dos mil dieciséis. -----

- a) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, en la que aparece **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, como sujeto obligado a atender dicha obligación. -----
- b) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que no

FGO/FVS/ADD





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

aparece que **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, hubiera presentado su declaración en el mes de agosto de dos mil quince. -----

- c) Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el dos de mayo siguiente, de cuyo contenido se advierte un listado de trece servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, junto con las fechas de su presentación de declaraciones de interés, en la que aparece que la **C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA** la realizó hasta el día primero de septiembre de dos mil dieciséis. -----

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

En consecuencia, derivado de la violación fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en la **omisión del incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, y para el caso en concreto lo es, lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*; lo procedente es incoar a la **C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, al procedimiento administrativo disciplinario, en términos del artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sirve de apoyo al criterio de esta Contraloría Interna, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio

FGO/FVSI/ADG



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza."

En consideración de las razones de hecho y de derecho anteriormente señaladas se acordó: ----

Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios relativos a actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, en los términos expuestos del presente proveído. -----

INÍCIESE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en el expediente **CI/SOS/D/0104/2016** a la **C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, servidor público, por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos del presente acuerdo.-----"

----III.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, se advierte, el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY** efectuada el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en la cual la responsable **NO SE PRESENTO A DESAHOGO DE LA MISMA**, y se establece lo siguiente: -----

DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY.

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

12.- DECLARACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA DEL

No existe declaración alguna de la ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley, no obstante de haber sido debidamente notificada mediante oficio citatorio de audiencia de ley número CG/CISOBSE/1682/2016 de fecha veintidós de julio del dos mil dieciséis, situación que se aprecia en la cédula de notificación de fecha veintidós de julio del dos mil dieciséis y que obra en el expediente en que se actúa, por el que se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor, así como la responsabilidad que se atribuye.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

hora bien de lo anterior esta Contraloría Interna determina que dichas manifestaciones solo determinan la presunta responsabilidad por parte de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México; toda vez que no cumplió con sus principales obligaciones como servidora pública que son salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia, encontrándose obligada a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, es importante señalar que la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, omitió dar cumplimiento a lo ordenado con las Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado en el mes de agosto, conforme al artículo **TERCERO** transitorio del citado ordenamiento,

como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **SEGUNDO** transitorio de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, sin embargo se hace saber que a la fecha de realización en el presente expediente no existe documental que acredite la presentación de la Declaración de no Conflicto de Interés por parte de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya quien en el momento de los hechos se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, incumpliendo con ello los ordenamientos referidos, los cuales al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por el implicado infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en la **omisión del incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, y para el caso en concreto lo es, lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se*

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

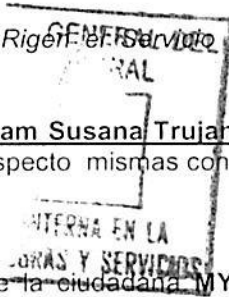
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

Así de las pruebas presentadas por la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, desahogadas en la Audiencia de Ley de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, respecto mismas consisten en: -----



11.-OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

No existe ofrecimiento de pruebas por parte de la ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de **Honorarios Asimilados a Salarios** adscrita al **Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**, en virtud de que **no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley**, no obstante de haber sido debidamente notificado mediante oficio citatorio de audiencia de ley número CG/CISOBSE/1682/2016 de fecha veintidós de julio del dos mil dieciséis, situación que se aprecia en la cédula de notificación de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis y que obra en el expediente en que se actúa, por el que se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o por medio de un defensor, así como la responsabilidad que se atribuye.-----

Acto seguido el personal de actuaciones procede a emitir el acuerdo correspondiente toda vez que no se realizó ofrecimiento de pruebas de la ciudadana **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, en virtud de que **no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley**, reservándose la valoración respectiva hasta el momento de emitir la resolución que en derecho proceda.-----

ACUERDA

ÚNICO.- se señala que la C. **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA** quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de **Honorarios Asimilados a Salarios** adscrita al **Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**, en virtud de que **no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley**, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento vertido en el propio oficio citatorio, en el sentido de que: en caso de que no comparezca sin causa justificada, el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", esto es que este Órgano de Control Interno, resolverá el presente asunto, con las constancias que obran en autos, por lo que al no ejercer en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precluirá su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en esta etapa procedimental, considerando que dicho precepto solo permite tales actos en la Audiencia de Ley; luego entonces se tiene por precluido el derecho de la C. **MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA**, para ofrecer las pruebas en su defensa.-----

Probanzas que no desvirtúan las imputaciones en contra del presunto responsable, toda vez que **NO** se presentó al desahogo de la Audiencia de Ley, por lo que no hay prueba alguna por parte de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba se desempeñaba como personal de **Honorarios Asimilados a Salarios** adscrita al **Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal** hoy Ciudad de México, **por lo que solo determinan la responsabilidad** toda vez que como ya se

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
seobras@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

estableció en líneas que anteceden es que no cumplió con sus principales obligaciones como servidora pública que son salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia, encontrándose obligado a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya tenía la obligación como servidor público dar cumplimiento a lo ordenado al cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; en el término previsto en el numeral PRIMERO, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, que se Señalan; ello, así como lo señalado en el TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General. Así, en virtud del último contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios con una vigencia del 01 de enero al 31 de julio del año dos mil quince, y no presentó dentro del mes de Agosto, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que respecta a los ALEGATOS vertidos por la presunta responsable se tiene que mediante Audiencia de Ley desahogada en fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se señaló en vía de alegatos lo siguiente:-----

12.- ALEGATOS:

EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE A ABRIR EL PERIODO DE ALEGATOS. En vía de alegatos se indica que no existe manifestación alguna, vertida por la C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley, por lo tanto se tiene por precluido su derecho para expresar alegatos conforme a lo que derecho conviniera.

-ACUERDA-

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales téngase por plecluido el derecho de por la C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA quien en la época de los hechos que se investigan, se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que no se presentó a desahogar la presente Audiencia de Ley, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento vertido en el propio oficio citatorio, en el sentido de que: en caso de que no comparezca sin causa justificada, el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", esto es que este Órgano de Control Interno, resolverá el presente asunto, con las constancias que obran en autos, por lo que al no ejercer en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precluida su oportunidad de expresar alegatos en relación a los hechos que se le imputan, considerando que dicho precepto solo permite tales actos en la Audiencia de Ley; luego entonces se tiene por precluido el derecho de la C. MYRIAM SUSANA TRUJANO MAYA, para expresar alegatos en su defensa.

FGO/FVS/ADC





GENERAL DEL
TRAL

---De lo anterior por lo que se refiere a los **ALEGATOS NO PRESENTADOS**, la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, no se presentó al desahogo de la Audiencia de Ley, por lo que no hay alegatos que analizar, sin embargo en la época de los hechos irregulares tenía la obligación de acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orienten su conducta como servidor público; es este sentido la responsabilidad administrativa imputada a la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, surge como consecuencia del incumplimiento a una obligación establecida en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no por un incumplimiento a una función determinada en la normatividad de la dependencia a la que se encuentra adscrito el servidor público; así la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, siendo el caso que el servidora pública debía dar cumplimiento a lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; en el término previsto en el numeral PRIMERO, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, así como lo señalado en el TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General. Así, en virtud del último contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios con una vigencia del primero de julio al treinta de septiembre del año dos mil quince, y no presentó dentro del mes de Agosto, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 186440
Localización:
Novena Época
Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Julio de 2002
Página: 57
Tesis: 1a. XLVII/2002
Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario. -----

FGO/FVSI/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
seobras2@contraloriadff.gub.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Amparo en revisión 63/2002. Héctor Palomares Medina. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posaca.

GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **dispone:**

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

En la hipótesis de la fracción de XXII.- (Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público)

Así de su dicho la hipótesis normativa presuntamente fue infringida por la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que siendo servidora pública adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios contrato bajo el régimen de horarios con una percepción neta de \$60,000.00 (sesenta mil pesos Moneda Nacional 00/100), tenía la obligación como servidora pública cumplir con las disposiciones a los cuales están obligados todo servidor público como lo señala los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a **Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos** que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015 ordena lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

FGO/FVS/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scoobras2@contraloriadf.sob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Lineamientos que en sus transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Ahora bien por lo que cita el

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE GOBIERNO

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO 2015.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secdoras@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes políticas entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes políticas, se instruye a la Contraloría General para que antes de su entrada en vigor, establezca los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades necesarias, así como la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

También lo es, que de las documentales públicas que obran dentro del Expediente **CI/SOS/D/0104/2016** se cuenta con los Contratos Laborales a los cuales fue sujeta la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, mismos que fueron solicitado por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios mediante oficio CG/CISOBSE/1076/2016 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior a efecto de determinar la fecha limite al cual estaba obligada la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, a presentar la Declaración de Intereses, oficio que fue solicitado al Director General de Administración del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios y del cual fue atendido con el oficio **CDF/SOS/PMDF/DGA/0932/2016** de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, y que de las documentales de observa lo siguiente:

CONTRATO	CARGO	PERIODO	PERCEPCION BRUTO	ÁREA
72/2015	Honorarios	del 01/01/15 al 31/03/15	\$60,000.00	Proyecto Metro del Distrito Federal
72/2015	Honorarios	del 01/04/15 al 30/04/15	\$20,000.00	Proyecto Metro del Distrito Federal
72/2015	Honorarios	del 01/05/15 al 30/06/15	\$60,000.00	Proyecto Metro del Distrito Federal

FGO/FVS/ABC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secubras2@contraloriaidf.gub.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

72/2015	Honorarios	del 01/07/15 al 30/09/15	\$60,000.00	Proyecto Metro del Distrito Federal
72/20115	Honorarios	del 01/10/15 al 29/12/15	\$59,333.33	Proyecto Metro del Distrito Federal

GENERAL DEL
GENERAL
INTERNA EN LA
OBRAS Y SERVICIOS

De actuaciones se desprende del Contrato celebrado con número **72/2015**, ante el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal en la Secretaría de Obras y Servicios, suscrito por la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, como prestador de servicios y de la Cláusula Cuarta, se establece la vigencia de dicho contrato siendo esta del 01 de Julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015; por lo antes señalado es menester señalar que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México entro en vigor el 27 de mayo del año dos mil quince, y de acuerdo a sus transitorios **PRIMERO.-** Las presentes políticas entrarán en vigor a los **45 días hábiles siguientes** al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en **esta primera ocasión**, en el **mes de agosto de 2015** conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General y como (Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, 23 de julio del año 2015, salieron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal entrando en vigencia al día siguiente de su publicación siendo este 24 de julio del año dos mil quince, y como lo señala en su punto **Segundo de los transitorios**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el **mes de agosto de 2015** conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año, situación que la especie no llevo a cabo el C. Terreros Olivares Miguel Ángel ya que las disposiciones antes señaladas para el año 2015, se aplicaría en el mes de agosto 2015 lo anterior como se deja ver en el contrato con número **72/2015**, se establece la vigencia de dicho contrato siendo este del 01 de Julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015, siendo que los Lineamientos entraron en vigor el 28 de julio del año dos mil quince, señalando en su tercer transitorio que la primera ocasión para el año dos mil 2015 deberá de presentarse en el mes de agosto del año antes citado situación que la Ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, como Prestadora de Servicios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal en la Secretaría de Obras y Servicios, no cumplió tal como se refleja en el desglose siguiente:

--	--	--	--

FGO/FVS/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos	Publicado en la Gaceta Oficial	Entrada en Vigor al día siguiente a su publicación	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015.
	27 de mayo 2015	ENTRADA EN VIGOR 45 días hábiles siguientes al día de su publicación	se presentara en el mes de <u>agosto 2015</u>
ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS)	Publicado en la Gaceta Oficial	Entrada en Vigor al día siguiente a su publicación	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015.
	23 de julio 2015	24 de julio 2015	se presentara en el mes de <u>agosto 2015</u>

C. Myriam Susana Trujano Maya	Vigencia del contrato 72/2015	Entrada en Vigor	Presentación de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2015
	del 01/07/15 al <u>30/09/15</u>	Acuerdo (...) 24 de julio 2015 Lineamientos (...) 29 de 15	<u>01 de septiembre de 2015</u>

IV. En este sentido, la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, transgredió la disposición antes descrita, situación que se acredita no llevo a cabo dentro del periodo establecido por la normatividad aplicable, por parte de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, con los elementos de PRUEBA siguientes: -----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- consistente en la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, en la que se advierte como fecha de envío electrónico de la misma, el primero de septiembre de dos mil quince. (Fojas 30 a 35 de autos). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades

FGO/FVS/ADC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido expedido por la Contraloría General como una autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, a consecuencia de la declaración de intereses presentada por Myriam Susana Trujano Maya el cumplimiento a su obligación como servidor público, al encontrarse en la época de los hechos irregulares como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en virtud del contrato número 72/2015 celebrado por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro por el ciudadano Contador Público Marco Antonio Ciriaco Arroyo, en su carácter de Director General; documento que por ende, cumple con los requisitos que prevén los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que la incoada presentó su declaración de intereses el primero de septiembre de dos mil quince, esto es, fuera el término que tenía para tal efecto, que va del periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como lo prevé el **Lineamiento PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.* -----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en el (ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México y como (Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

De cuyo contenido se advierte las obligaciones que deben a catar cada servidor público para cumplir los valores y principio que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflictos de Intereses, como a los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos.-----

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en el Contrato número **72/2015**, Documentales anexadas mediante Oficio **GDF/SOS/PMDF/DGA/0932/2016** de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Director General del Proyecto Metro del Distrito Federal.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

De cuyo contenido se aprecia el expediente laboral de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya** advirtiese del mismo las alta y bajas del que ha sido sujeto el antes mencionado.-----

Documentales Públicas que se acredita el incumplimiento por parte de la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, se desprende del Contrato con número **72/2015**, celebrado ante el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la



FGO/FVS/ADC

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Secretaría de Obras y Servicios quien suscribe el contrato de prestación de servicios profesionales y la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, como prestador de servicios y de la Cláusula Cuarta, se establece la vigencia de dicho contrato siendo esta del 01 de Julio de 2015 al 30 de ~~septiembre de 2015~~, por lo antes señalado es menester señalar que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México entro en vigor el 27 de mayo del año dos mil quince, y de acuerdo a sus transitorios **PRIMERO.-** Las presentes políticas entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **TERCERO.-** La Declaración de Intereses ~~que se refiere~~ la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General y como ~~(Lineamientos~~ para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, 23 de julio del año 2015, salieron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal entrando en vigencia al día siguiente de su publicación siendo este 24 de julio del año dos mil quince, **y como lo señala en su punto Segundo de los transitorios.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año, situación que la especie no fue aplicada por la C. Terreros Olivares Miguel Ángel ya que las disposiciones antes señaladas para el año 2015, se aplicaría en el mes de agosto 2015 lo anterior como se deja ver en el contrato número **72/2015**, suscrito por el ciudadano Contador Público Marco Antonio Ciriaco Arroyo, en su carácter de Director General por parte del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios, y por la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya como prestadora de servicios, en su Cláusula Cuarta que establece la vigencia de dicho contrato siendo este del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2015, siendo que los Lineamientos entraron en vigor el 28 de julio del año dos mil quince, señalando en su tercer transitorio que la primera ocasión para el año dos mil 2015 deberá de presentarse en el mes de agosto del año y que en su caso fue omisa al realizar su declaración el día primero de septiembre de dos mil quince.

Así las cosas, considerando que la implicada no se abstuvo de incumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedo acreditado conforme a derecho que la servidora pública **Myriam Susana Trujano Maya**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en la fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, no obstante, omitió hacerlo como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida a la ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, esta autoridad

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
vccobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción I.- **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."-----

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo a la Ciudadana **Myriam Susana Trujano Maya**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha primero julio de dos mil quince, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la*

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince), lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el mes de agosto de dos mil quince, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público:" -----

La Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, ocupaba al momento de los hechos irregulares el cargo de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cargo por el cual el Gobierno de la Ciudad de México lo remuneraba con la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como se acredita con la copia certificada del contrato número 72/2015, suscrito por el ciudadano Contador Público Marco Antonio Ciriaco Arroyo, en su carácter de Director General por parte del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios, y por la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya como prestadora de servicios, en su Clausula Cuarta que establece la vigencia de dicho contrato siendo este del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2015; asimismo, debe señalarse que el infractor cuenta con instrucción [REDACTED] mientras que de su expediente personal laboral se advierte que en el tiempo de los hecho percibía una cantidad mensual de \$60,000.00 pesos (sesenta mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener [REDACTED] e instrucción [REDACTED] le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público" ----

FGO/FVS/ABC



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

INTERNA EN LA

Es de considerarse que la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba con el carácter de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución, se considera que dentro de la estructura escalonada del universo de servidores públicos que integran la administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, contaba con nivel jerárquico bajo, dado que bajo el contrato **72/2015**, suscrito por el ciudadano Contador Público Marco Antonio Ciriaco Arroyo, en su carácter de Director General por parte del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios, y por la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya como prestadora de servicios, en su Clausula Cuarta que establece la vigencia de dicho contrato siendo este del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2015; mas sin embargo, la suerte de la sanción no es en el sentido de su nivel jerárquico, toda vez que al tener una percepción neto de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), resulta ser homologo al personal de estructura, de lo que se colige que la confianza que fue depositada en ella, la defraudó al incumplir lo previsto en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de la persona Servidora Pública de la Administración del Distrito Federal y Homologo que se señala, pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitian conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como prestador de Servicios en la Secretaria de Obras y Servicios.-----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues no presentó justificación en su favor, que le eximieran de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada a la incoada, consistió en una omisión en su desempeño como servidora pública en el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como Prestador de Servicios, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligada, durante el mes de agosto de dos mil quince, con como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad de la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual de ocho meses, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



GENERAL DEL
RAL
TERNA EN LA
S Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Se considera que la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/2231/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día veinticinco de abril siguiente, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que la instrumentada no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que la servidora pública en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que la Ciudadano Myriam Susana Trujano Maya haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, por la omisión en que incurrió en su carácter de personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, en su carácter como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto**

FGO/FVSI/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scoobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

GENERAL DEL

de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General, pues de actuaciones se demostró que ingresó a labrar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, tal como se advierte con el Contrato número 72/2015 en Clausula CUARTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION del 1ro de julio al 30 de septiembre de 2015, firmado en fecha primero de julio de dos mil quince, Por el Director General del Proyecto Metro, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, misma que cumplió fuera del periodo indicado, ya que presentó la declaración de intereses en fecha primero de septiembre de dos mil quince que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como personal de Honorarios Asimilados a Salarios adscrita al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México; de igual forma, debe decirse que la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su declaración de intereses por primera vez en el mes de agosto de dos mil quince, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que la involucrada no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Contraloría Interna. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

FGO/FVS/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en UNA AMONESTACIÓN PRIVADA. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Prestador de Servicios adscrito a la Secretaría de obras y Servicios.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. La Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone a la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, la sanción administrativa consistente en UNA AMONESTACIÓN PRIVADA con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

FGO/FVSI/ADC



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0104/2016

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta a la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba a la Ciudadana Myriam Susana Trujano Maya, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

LO RESOLVIÓ EL INGENIERO FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

[Handwritten signature]
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS



FGO/FVS/ABC *[Handwritten initials]*

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607